

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 29 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Famlia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2000

Orden público.—Circulares

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Damian Galaño Barril, natural de Balaguer (Lerida), hijo de José y de Cecilia, casado, de 34 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regular, color moreno, usa bigote; viste pantalon, chaqueta y chaleco de hilo; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 31 de Julio de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 2001

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Murgús Solé (a) Marañón, de 33 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Alguaire (Lerida), reclamado por el Juzgado de Instrucción de Balaguer; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 31 de Julio de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 2002

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi

Autoridad, procederán á la busca y captura de Pantaleón González, natural de Marañón (Navarra), ciego y perdidioso, reclamado por el Juzgado de Instrucción de Mataró; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 31 de Julio de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las fincas que se hayan adjudicado al Estado por débitos de contribuciones y que no hayan sido adquiridas por terceras personas, podrán retraerlas los contribuyentes deudores á quienes pertenecían ó sus herederos, en el término de tres meses, contados desde la promulgación de esta ley. Transcurrido este plazo, podrán, dentro de los tres meses siguientes, ejercitar el mismo derecho los condóminos de dichas fincas.

Art. 2.º Transcurridos los términos señalados en el artículo anterior, si no hubiesen hecho uso de su derecho los contribuyentes deudores, los herederos y los condóminos, en sus respectivos casos y por el orden que queda enumerado, podrán ejercitarle, por otros tres meses, todos los parientes del contribuyente deudor comprendidos dentro del cuarto grado

civil, prefiriendo siempre los más próximos á los más remotos; y si hubiese varios de un mismo grado, se celebrará subasta entre ellos ante el Delegado de Hacienda de la provincia y Alcalde del pueblo en que radique la finca, para adjudicarla al que ofrezca mayor cantidad.

Art. 3.º Si ninguno de los comprendidos en los dos artículos anteriores hubiese ejercitado el derecho que los mismos les conceden, podrán hacerlo por otros tres meses los dueños de las fincas colindantes á la adjudicada al Estado; y si fuesen dos ó más los colindantes que solicitasen la finca, se celebrará también subasta entre ellos ante el Delegado de Hacienda de la capital de la provincia y Alcalde del término municipal en que radique aquélla, que será adjudicada al que ofreciere mayor cantidad.

Art. 4.º Ninguno de los expresados en los tres artículos anteriores podrá hacer uso del derecho que se les concede contra terceras personas que hubiesen adquirido las fincas adjudicadas al Estado en subasta pública con las formalidades prescritas en la ley é instrucciones de Hacienda.

Art. 5.º El pago de las fincas que se retraigan ó adquieran con arreglo á lo dispuesto en los tres primeros artículos de esta ley, se hará en tres plazos, en la forma siguiente: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir las fincas, y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Art. 6.º Al retraer ó adquirir las fincas, contraerá la obligación el retrayente ó adquirente de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gas-

tos de expediente, con exclusión de papel sellado invertido en los mismos, y sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribución que corresponda á la finca desde 1.º de Julio del corriente año de 1888, entrando en posesión de ella y de los frutos y labores que tenga en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, previo el oportuno abono de éstos á quien tenga derecho á reclamarlo.

Art. 7.º Si de la cantidad por que se hubiese adjudicado la finca, en los casos de subasta que se menciona en los artículos 2.º y 3.º, resultase algún sobrante después de pagados todos los gastos, le será entregado al dueño de la finca que habia sido adjudicada al Estado, luego que el retrayente ó adquirentes haya pagado los tres plazos de que habla el art. 5.º

Art. 8.º Los expedientes formados para incautarse la Hacienda de las fincas, se inscribirán, á falta de otro título, como informaciones posesorias, siempre que no resulte del expediente reclamación de un tercero que se considere con mejor derecho á la finca objeto del retracto ó adquisición, en cuyo caso le quedará reservado el que le corresponda por las leyes.

Art. 9.º En el caso previsto de inscribirse el expediente formado por la Hacienda como si fuese información posesoria, pagará el retrayente ó adquirente de la finca los gastos de la inscripción en el Registro de la propiedad.

Art. 10. Los que retraigan ó adquieran las fincas adjudicadas al Estado, sean los primitivos deudores, sus herederos, los parientes dentro del cuarto grado civil ó los colindantes, estarán relevados del pago de cualquier descubierto de contribución que pudiera resultar contra las fincas retraídas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2003

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la adjudicación de las obras de acopios de materiales con destino á la conservación de varias de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia; esta Comisión en sesión de ayer, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, ha acordado señalar el día 24 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, para celebrar nueva subasta en la forma siguiente:

Numero de orden	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	Kilometros	Importe del presupuesto de contrata Pesetas
10	De Reus á Vilallonga con ramal á Morrell, trozo de Reus á San Ramón.....	17,435	3.484,95
11	De Villarroda á Solivella, trayecto de Pla de Cabra á Saurral.....	1—11	3.045,42
12	De Reus á Montblanch.....	21—28	2.567,09
TOTAL.....			9.097,46

Las subastas se celebrarán con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y su art. 16, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del Muy I. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado de la Excelentísima Comisión provincial en quién delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata, siendo los presupuestos de

las mismas los que señalan los cuadros anteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Con el pliego ó pliegos que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del respectivo presupuesto en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última *Gaceta de Madrid* por concepto de fianza provisional.

Las proposiciones que no se acompañen con dichos documentos y las que no se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á juicio de la Presidencia, duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto, entre sus autores, una licitación verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 28 de Julio de 1888.—El Vicepresidente accidental, Emilio Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario habilitado, Antonio M. Martell.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial de Tarragona con fecha 28 de Julio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de varias de las carreteras que corren á cargo de la provincia, se comprometo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones á tomar por su cuenta los de la..... (Aquí el nombre de la carretera, determinando los kilometros) por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que

se comprometo á la ejecución de las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del precio ó compromiso que contraiga á juicio de la Presidencia.)

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—Los proponentes cuidarán de hacer constar en el sobre ó carpeta de sus respectivos pliegos, el número de orden de carretera á que sus proposiciones hagan referencia.

Núm. 2004

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, por circular fecha 6 de Junio último ha comunicado á esta Delegación la Real orden siguiente:

«Vista la ley de 12 de Mayo último, por virtud de la cual se organiza bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda el servicio de Recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, á partir de 1.º de Julio próximo;

Resultando que, no obstante la actividad con que se ha procedido para proveer los cargos de Recaudadores, es de temer que, por lo complejo del asunto, por los aplazamientos inherentes á la prestación de las fianzas y por las dificultades con que en sus orígenes tropieza toda reforma de importancia, pueda acontecer que no se encuentren todos aquellos funcionarios en situación de encargarse de la ejecución de detalles preliminares, relacionados con la misión que les incumbe;

Resultando que el artículo 24 de la Instrucción de Recaudadores, dictada en 12 de Mayo próximo pasado, impone á aquéllos la obligación de extender, con arreglo á las matrices, los recibos talonarios de las contribuciones territorial é industrial que les facilitarán las Administrativas respectivas y asimismo los cuadernos de patentes del ejercicio de las industrias que lo requieran;

Resultando que varias de las oficinas económicas provinciales han participado á ese Centro directivo hallarse ya en su poder los recibos talonarios impresos y cuadernos de patentes, así como estar terminadas las matrículas de industrial y próximos á su terminación los repartimientos por territorial;

Resultando que la base 7.ª de la ley de 12 de Mayo, ya citada, determina que en las zonas en que no fuera posible utilizar Recaudadores de la Administración, se confiará la cobranza á los Ayuntamientos, los cuales la realizarán en

los mismos términos que los Recaudadores nombrados por el Gobierno;

Considerando que es de urgencia que se proceda á la extensión de los recibos talonarios de que se trata, trabajo material delicado, que no podrá ser realizado en algunas ó en muchas zonas por los Recaudadores, por lo menos con relación al primer trimestre del próximo año económico, y que tampoco debe pesar sobre las dependencias de Hacienda, ya demasiado recargadas con las tareas ordinarias y múltiples que tienen siempre á su cuidado y con más asiduidad en la terminación y en los comienzos de los ejercicios económicos.

Considerando que son evidentes la necesidad y la conveniencia de salir al encuentro de las dificultades que pudieran surgir, por no hallarse extendidos los recibos con la oportunidad precisa para que, después de confrontados y sellados, se entreguen á los Recaudados en la última decena del mes de Julio;

Considerando que puede arbitrase el medio de llevar á cabo la extensión de los repetidos recibos, sin gravamen considerable para el Tesoro, pues, en lo general, las cantidades que se dediquen á la ejecución de este servicio tendrán el carácter de un anticipo reintegrable en su día, ya por los Recaudadores, ya por los Ayuntamientos, según que unos ú otros realicen el cobro del primer trimestre; y

Considerando, por último, que tratándose de un gasto que ha de referirse á un servicio del año venidero, es lógico que grave el presupuesto á que corresponda.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la intervención general, se ha servido disponer:

1.º Que en las capitales de provincia donde los Recaudadores no estén nombrados ó por no haberse afianzado, no puedan hacerse cargo de sus funciones, contraten con la economía posible las Administraciones de Contribuciones y Rentas la extensión de los recibos del primer trimestre, abonándose como tipo máximo la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos por cada millar de aquéllos, siendo de cuenta de los Recaudadores, si se encargasen del cobro de las contribuciones industrial y territorial en el primer trimestre, el indemnizar al Tesoro del importe de la cantidad invertida en la manuscrición de dichos recibos, á razón del precio en que hayan sido contratados dentro del tipo máximo fijado.

2.º Que en las zonas que no corresponden á capitales de provincia y estén en el mismo caso, se encarguen los Ayuntamientos de la extensión de los recibos, contratando la misma dentro del tipo máxi-

mo citado de siete pesetas cincuenta céntimos por millar, debiendo serles satisfechos por el Tesoro el precio á que hayan adjudicado el servicio en las condiciones expresadas, sin perjuicio de exigir la Administración el oportuno reintegro á los Recaudadores de encargarse á tiempo del cobro del primer trimestre y no teniendo opción los Municipios á abono alguno por dicho concepto, si son ellos los que realicen la recaudación.

3.º Que en todas las zonas, ya se halla en ellas comprendida la capital de la provincia, ó ya lo sean de otras partidos, donde los Recaudadores nombrados hubiesen constituido la fianza y se hallen en disposición de proceder al cumplimiento de sus deberes, se les encomienda desde luego el de extender los recibos, conforme á lo determinado en la Instrucción de 12 de Mayo último, y

4.º Que el gasto que pueda ocasionar este servicio se impute con cargo al capítulo y artículo de la Sección respectiva del presupuesto del ejercicio económico venidero, en que se consigue la suma necesaria para el pago del premio de cobranza y demás atenciones de las contribuciones territorial é industrial, procediendo entonces, tanto al abono de lo que haya de satisfacer la Administración, como á exigir los reintegros á que la misma tenga derecho en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que traslado á V. I. para que con toda urgencia dicte las disposiciones convenientes á fin de que la Real orden transcrita quede cumplida en todos sus extremos; debiendo disponer que la misma se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y demás interesados.

Lo que hago público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de cuantos puedan interesar la prescrita Real orden.

Tarragona 30 de Julio de 1888.
—Cenón del Alisal.

Núm. 2005
Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda por circular fecha 23 del actual ha comunicado á esta Delegación la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.: En atención á que no en todas las localidades están aprobados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ni las matrículas de la industrial y de comercio, y que en aquellas donde resultan sin aprobar dichos documentos no

pueden llevarse á efecto, dentro del plazo señalado, las anticipaciones de cuotas solicitadas y concedidas á los contribuyentes con arreglo á la ley de 12 de Mayo último y Real orden de 25 de Junio siguiente; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que el referido plazo, que terminó en 20 del presente mes, se considere prorrogado hasta los ocho días siguientes á la aprobación de los respectivos repartimientos y matrículas, y que esta aprobación se notifique inmediatamente á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para iguales fines, encargándole procure dar á la presente la mayor publicidad posible, acusando su recibo á esta Subsecretaría. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1888.»

Lo que hago público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de cuantos puedan interesar la presente Real orden.

Tarragona 30 de Julio de 1888.
—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 2006
Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de la Hacienda del partido de Falset, las de las seis zonas del de Montblach, segunda y sexta del de Tortosa y la segunda, tercera, cuarta y quinta del de Valls, se anuncian al público para conocimiento de las personas á quienes pudiera convenir aceptar alguna ó algunas de las mencionadas plazas y las soliciten en debida forma á esta Delegación en el plazo más breve posible.

Tarragona 30 de Julio de 1888.—
Cenón del Alisal.

Núm. 2007

Don Francisco Ardevol y Balcells, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Senant.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal respectivo al año actual, consta la del tenor siguiente:

«En la Casa Consistorial del pueblo de Senant, á las diez de la mañana del día 22 de Julio de 1888, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los Sres. del Ayuntamiento y asociados, al objeto de discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto ordinario de 1888 á 89, votado por el Ayuntamiento en sesión de 1.º del actual y expuesto al público por el término de quince días en la forma prescrita por el art. 146 de la ley Municipal vigente, sin

que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente los gastos y observando que no es posible introducir alteración alguna en ellos toda vez que se han consignado tan solo los absolutamente indispensables para cubrir los servicios á cargo de la Corporación municipal, se acordó fijar el total de los mismos en 3.329 pesetas 5 céntimos.

Acto seguido abrióse debate sobre los ingresos, y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en su grado máximo todos los recursos ordinarios permitidos por la legislación vigente adaptables á las circunstancias de esta localidad, la Junta los aceptó sin oposición alguna, cuyo total asciende á 1.150 pesetas 89 céntimos; acordando, para cubrir en parte el déficit resultante, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la respectiva autorización al objeto de percibir un arbitrio extraordinario sobre el consumo de patatas, leña, paja y huevos, únicas especies que pueden ser gravadas en esta población, siquiera ofrezcan rendimientos escasos, y á cuyo efecto se ha establecido la siguiente tarifa:

Patatas.....	Leña.....	Paja.....	Huevos.....	Especies que han de ser objeto del impuesto.	Cantidad que se calcula podrá consumirse durante el año.	Unidad.	Precio medio á que se vende el artículo en la localidad con la unidad.	Cantidad total que asciende el artículo que ha de contribuirse.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
2.000	6.000	2.500	1.000		100 kilos	100 »	7'50	150'00		37'50	
					100 »	100 »	1'00	60'00		15'00	
					»	»	4'50	112'50		28'12	
					»	»	6'00	60'00		15'00	
					El cien..	»					
TOTAL.....										95'62	

Cuyo total, unido al de los recursos ordinarios, forman la suma de 1.246 pesetas 51 céntimos, quedando todavía un déficit de 2.082 pesetas 54 céntimos y no siendo posible establecer ningún otro arbitrio, ni obtener, por lo tanto, ningún otro ingreso extraordinario en esta localidad, atendido su reducido vecindario, se acuerda cubrir dicho déficit por reparto general vecinal.

En esta forma se aprobó definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio del actual año económico, ofreciendo el siguiente

RESUMEN

Pesetas.

Total de gastos..... 3.229'05
Idem de ingresos..... 3.229'05

DIFERENCIA.... »

Con lo cual se ha levantado la sesión, firmando esta acta los señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde Presidente, José Vallés.—Ramón Vallverdú.—Miguel Vallés.—José Claret.—Vocales asociados.—Ramón Vallverdú.—Pedro Vallverdú.—José Monné.—Juan Piñol.—Por los Concejales D. Antonio Piñol y Balcells y D. Jaime Vallés y Cubiro y por los Vocales asociados D. Angel Vives y Poch y Pablo Claret Vallverdú que no saben firmar á sus ruegos y por mi, Francisco Ardevol, Secretario.»

Y para que conste libro la presente certificación, con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente, en Senant á 22 de Julio de 1888.—Francisco Ardevol, Secretario.—V.º B.º —El Alcalde, José Vallés.

Núm. 2008

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Calafell

Confeccionado el repartimiento territorial de este distrito municipal para el año económico corriente de 1888 á 89, dicho documento estará expuesto en esta Secretaría durante cuatro días hábiles á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que vieren convenirles.

Calafell 26 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Totosaus.

Núm. 2009

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilavertr

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el corriente ejercicio de 1888 á 89, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde hoy al 6 de Agosto próximo, con objeto de hacer las reclamaciones los interesados que se crean perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de La Riba, Reus, Valls y Montblanch lo hagan público á sus administrados terratenientes de ésta.

Vilavertr 27 de Julio de 1888.—
El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 2010

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rojals

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que se crean en derecho.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de esta localidad lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de los mismos.

Rojals 26 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 2011

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcanar

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el actual año económico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas; finido dicho plazo no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Alcanar 29 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Balada.

Núm. 2012

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Oliva

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo correspondiente al actual ejercicio económico, estará de manifiesto durante ocho días en esta Secretaría municipal á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Arbós, Bañeras, Bellvey y Llorens lo hagan público en sus localidades.

Santa Oliva 25 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pablo Urpi.

Núm. 2013

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabacés

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el actual año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que crean asistíles; finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Vilella baja, Poboleda, La Figuera, Bisbal de Falsel y Margalef lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre para conocimiento de sus administrados que posean fincas en este término municipal.

Cabacés 25 de Julio de 1888.—El Alcalde, Tomás Amorós.

Núm. 2014

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Catllar

Formado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio

de ocho días que se contarán desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro del expresado plazo.

Catllar 24 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Mañé.

Núm. 2015

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
Puigtiñós

Terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito para el presente año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante dicho plazo los interesados podrán producir las reclamaciones que crean justas.

Puigtiñós 24 de Julio de 1888.—El Alcalde, Isidro Boronat.

Núm. 2016

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vendrell

Terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al actual ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio durante ocho días para que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que creyeren convenientes.

Vendrell 25 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pablo Fontana.

Núm. 2017

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capsanes

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Capsanes 25 de Julio de 1888.—El Alcalde, Jaime Pelejá.

Núm. 2018

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rocafort de Queralt

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal formado para el ejercicio económico de 1888 á 89, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro cuyo plazo pueden hacer los contribuyentes comprendidos en él mismo las reclamaciones que crean justas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y terratenientes de este término municipal.

Rocafort de Queralt 21 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 2019

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Nou

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán y atenderán las reclamaciones legales.

Ruego á los Sres. Alcaldes de La Riera, Pobla de Montornés, Roda, Torredembarra y Santa Oliva lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de éste.

La Nou 25 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental, José Duch.

Núm. 2020

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols

Confeccionado el reparto de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean procedentes.

Ruego á los señores Alcaldes donde residan terratenientes de ésta lo hagan público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Riudecols 26 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental, José Llaberia.

Núm. 2021

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Molá

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal que á de regir durante el ejercicio económico de 1888 á 89, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro los cuales podrán los contribuyentes todos examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de García, Masroig y Lloá lo hagan público en sus respectivas localidades.

Molá 22 de Julio de 1888.—El Alcalde, Federico Escoda.

Terminado y aprobado por este Ayuntamiento y presupuesto municipal ordinario de esta población que ha de regir en el ejercicio económico de 1888 á 89, queda expuesto al público por término diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueden examinarle todos los vecinos y presenten al propio tiempo las reclamaciones que tengan por

conveniente; las que siendo justas serán atendidas.

Molá 22 de Julio de 1888.—El Alcalde, Federico Escoda.

Núm. 2022

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arnes

Terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888-89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean ser justas.

Arnes 26 de Julio de 1888.—José Samper.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2023

EDICTO

Don José Oliver Aixalá, Juez municipal de la ciudad de Reus.

Por el presente que se expida en méritos del embargo dimanante de juicio verbal del Juzgado municipal de Jativa instado por D. Vicente Torregrosa Moscardó contra D. José Fonts Anger, se sacan á pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles en la relación de diez y nueve del actual, prestada por el perito D. Domingo Mas Sagarra.

El remate tendrá lugar el día seis de Agosto, á las cuatro de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado municipal, sita en el ex-Convento de San Francisco.

Los licitadores podrán enterarse de los objetos embargados consistentes en doce barras de acero, vulgo «barrinas» para barrenos, dos «parpals», dos azadas y cinco «pichs», valorado en sesenta y cinco pesetas, los cuales los tiene en depósito D. Antonio Domingo Cavallé, debiendo forzosamente sujetarse á los preceptos del artículo mil cuatrocientos noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Reus á veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Oliver Aixalá.—Ante mí, Pedro Mariné, Escribano.

Núm. 2024

Don Francisco Marcó y Ferré, Juez municipal del pueblo de Pradip.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por dimisión del que la obtenía en propiedad y teniendo que proveerse conforme previene el reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace público para que los aspirantes á dicho destino presenten las solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pradip 26 de Julio de 1888.—Francisco Marco.